EL ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL

JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO

DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
Mtro. Roberto López Lara

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO
Francisco Javier Morales Aceves

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
Álvaro Ascencio Tene

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación Periódica.
Permiso Número 0080921.
Características 117252816.
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx

JUEVES 15 DE JUNIO
DE 2017

GUADALAJARA, JALISCO
TOMO CCCLXXXVIII

44
SECCIÓN VII

EL ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
Mtro. Roberto López Lara

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO
Francisco Javier Morales Aceves

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
Álvaro Ascencio Tene

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación Periódica.
Permiso Número 0080921.
Características 117252816.
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx

JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO

ACUERDO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Contraloría del Estado.

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO, PARTICIPACIÓN Y CONTRAPRESTACIÓN DE LOS TESTIGOS SOCIALES EN LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS QUE REALICEN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

CONSIDERANDOS

I.- Que la Contraloría del Estado de Jalisco es la dependencia de la Administración Pública Centralizada, responsable de ejecutar la auditoría de la Administración Pública del Estado y de aplicar el derecho disciplinario de los servidores públicos en los términos de la legislación aplicable, de conformidad a lo previsto en el artículo 35 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

II.- Que el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus párrafos primero y tercero disponen que los recursos económicos de que dispongan las entidades federativas serán administrados con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados. Asimismo, que las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas, a fin de asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

III.- Con fecha 27 de mayo de 2015 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por medio del cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que incorpora la prevención y combate a la corrupción a través de la conformación de un Sistema Nacional Anticorrupción, debiendo las entidades federativas constituir su propio sistema local con el objeto de coordinar a las autoridades estatales competentes en la prevención, detección y sanción de hechos de corrupción y responsabilidades administrativas; de igual forma, con esta reforma, se ha establecido un nuevo régimen de responsabilidades para los servidores públicos, que ha contribuido a la creación de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción así como de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

IV.-A propósito de lo anterior, el 27 de octubre de 2016 se publicó la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, la cual entró en vigor el 25 de enero de 2017, y es en esta norma donde se establece la figura de testigo social, definiéndose como la persona física o jurídica que participa con voz en los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios y que emitirá sus testimonio de conformidad con esta Ley.

V. La Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como la figura de testigo social nacen bajo los principios establecidos en el artículo 134 constitucional, y se encuentran armonizados con el Sistema Nacional Anticorrupción, a manera de desarrollar un ordenamiento que posibilite las mejores condiciones de competencia entre los oferentes de bienes y servicios, eliminando aquellas condiciones que establezcan restricciones injustificadas o favorezcan la presencia de prácticas anticompetitivas susceptibles de corrupción.

VI.- En ese orden de ideas, la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece en su numeral 38, la competencia de la Contraloría del Estado y los Órganos Internos de Control de los Entes Públicos, para emitir los lineamientos que normen la selección, permanencia y conclusión de los testigos sociales; y conforme el artículo 41 del mismo ordenamiento, la Contraloría del Estado emitirá los lineamientos que regulen las contraprestaciones que les correspondan a los testigos sociales por su participación.

De igual forma, conforme a los artículos 37 y 39 de la Ley en mención, se determina la facultad exclusiva de este Órgano Estatal de Control para otorgar el registro a los testigos sociales, así como de contar con el padrón correspondiente.

VII.- En cumplimiento de la Ley multicitada, el 16 de marzo del 2017se publicó el Reglamento de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenación, y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, para el Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, que entró en vigor a partir del día siguiente a su publicación, en el cual se definen las reglas mediante las cuales se deberá regirla figura de testigo social en la entidad. Por lo que, con base en su numeral 80, se establece que la Contraloría del Estado será la dependencia encargada de crear el sistema que desarrolle la figura del testigo social, consistente en el conjunto de normas y mecanismos de prevención y control, con el objeto de regular la participación de los testigos sociales en los procedimientos de licitaciones públicas y adjudicaciones directas para la adquisición, arrendamiento y contratación de servicios de la entidad.

VIII.- Así mismo, en el artículo 81 del Reglamento, se establece nuevamente la atribución de la Contraloría del Estado para emitir los lineamientos que normen la selección, permanencia y conclusión de los testigos sociales, haciendo la precisión que serán dirigidos a la Administración Pública Centralizada o Paraestatal. De igual manera, en el citado Reglamento se definen las consideraciones que deben ser tomadas en cuenta por la Contraloría del Estado para realizar la designación de los testigos sociales conforme lo indica su numeral 83.En lo referente a la facultad para autorizar, revocar y negar las acreditaciones de los testigos sociales, esta le corresponde de igual manera a

la Contraloría, conforme el artículo 86 del Reglamento en cita, y a su vez, con base en el mismo numeral, la dependencia cuenta con la facultad de establecer mayores requisitos para la obtención de la acreditación para ser testigo social, y de definir por lo tanto, el perfil con que éste debe contar. Es por ello que para determinar lo anterior de una manera más amplia, plural y objetiva, se llevó a cabo una mesa de trabajo con diversas universidades de la entidad, en la cual se recibieron sus propuestas, mismas que fueron tomadas en cuenta para la realización de los presentes lineamientos.

IX. Por lo anterior, es necesaria la regulación detallada de este mecanismo de participación ciudadana, por medio del cual se involucra a la sociedad civil en los procedimientos de contratación pública relevantes, en los que por su complejidad, impacto o monto de recursos, requieren una atención especial, y se cumpla así, con la importante labor de minimizar riesgos de opacidad y corrupción.

En razón de lo anteriormente expresado, esta Contraloría emite los lineamientos para la operación e implementación del Sistema de Testigos Sociales, a efecto de cumplir con la disposición de Ley antes mencionada.

En virtud de los fundamentos y motivos expuestos y con las facultades que me confiere la normatividad antes enunciada, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO, PARTICIPACIÓN Y CONTRAPRESTACIÓN DE LOS TESTIGOS SOCIALES EN LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS QUE REALICEN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Estos lineamientos regulan el registro, selección, permanencia, conclusión y contraprestación del servicio proporcionado por los testigos sociales cuya participación requieran las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

Artículo 2.- Su observancia será obligatoria por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, quienes estarán sujetos a la determinación que se haga respecto a las licitaciones públicas y adjudicaciones directas en las que deba participar un testigo social, conforme a la normatividad correspondiente.

Artículo 3.- Será el Comité del Testigo Social, conforme a los numerales 28 y 67, fracción I, de los presentes lineamientos, quien se encargará de la interpretación de los mismos.

Artículo 4.-Además de las definiciones contenidas en la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenación y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, y en su Reglamento, para efectos de estos Lineamientos, se entenderá por:

a) Contraloría: Contraloría del Estado de Jalisco;
b) Comité: A los Comités de cada ente público, son los órganos colegiados encargados de intervenir y resolver sobre las adquisiciones y arrendamientos de bienes y contratación de servicios de cualquier naturaleza que se realice, vigilando el estricto cumplimiento de la normatividad aplicable;
c) Comité del Testigo Social: Al órgano interno de la Contraloría del Estado con carácter técnico y colegiado, con facultades para interpretar los presentes lineamientos, resolver las controversias suscitadas, así como todos los supuestos contenidos en el capítulo correspondiente al Comité del Testigo Social de este documento;
d) Ley: Ley de Compras Gubernamentales, Enajenación y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios;
e) Lineamientos: Los Lineamientos para el Registro, Participación y Contraprestación de los Testigos Sociales en las Contrataciones Públicas que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal;
f) Reglamento: Reglamento de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenación y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios para el Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco;
g) Reportes: Todos aquellos documentos emitidos por los testigos sociales, entre los que se encuentra el testimonio final y los testimonios parciales;
h) SECG: Sistema Electrónico de Compras Gubernamentales y Contratación de Obra Pública;
i) Unidad: Unidad Centralizada de Compras; y,

CAPÍTULO SEGUNDO
REGISTRO DEL TESTIGO SOCIAL

Artículo 5.- La Contraloría otorgará la acreditación como testigo social a la persona física o jurídica que cumpla con los siguientes requisitos:

1. Ser ciudadano mexicano o extranjero cuya condición migratoria permita la función a desarrollar. En caso de persona jurídica, deberá estar legalmente constituida en México.
2. No haber sido sentenciado con pena privativa de libertad.
3. No ser servidor público o prestador de servicios profesionales en la Administración Pública en México o en el extranjero. Asimismo, no haber sido servidor público Federal, Estatal, Municipal o de cualquier otro Ente Público, durante al menos un año previo a la fecha en que se presente su solicitud para ser acreditado.
4. No haber sido sancionado o inhabilitado como servidor público ya sea Federal, Estatal, Municipal o por autoridad competente en el extranjero.
5. Contar con buena fama pública.
6. Estar al corriente de sus obligaciones fiscales.
7. No encontrarse afiliado a algún partido político durante al menos un año previo a la fecha en que se presente su solicitud para ser acreditado, ni haber sido dirigente de alguno de ellos.

Documentos que el interesado debe presentar:

1. Identificación oficial vigente.
2. Acta constitutiva en caso de ser persona jurídica.
3. Carta de no antecedentes penales en caso de persona física.
4. Constancias de no inhabilitación y de no existencia de sanción, correspondientes al Poder Ejecutivo Federal.
5. Presentar currículo en el que se acrediten los grados académicos, la experiencia laboral y, en su caso docente, así como los reconocimientos que haya recibido a nivel académico y profesional.
6. Manifestación escrita bajo protesta de decir verdad que se abstendrá de participar en contrataciones en las que pudiese existir conflicto de intereses, ya sea porque los licitantes o los servidores públicos que intervienen en la misma, tienen vinculación académica, de negocios o familiar.
7. Comprobante del cumplimiento de su declaración fiscal.
8. Constancia de participación en el curso de Testigo Social (con posterioridad al pre-registro).
9. Constancia de haber realizado su Manifiesto de Vínculos y Relaciones, y de Declaración de Integridad y No Colusión (con posterioridad al pre-registro).

10. Mínimo 2 cartas de recomendación de organizaciones no gubernamentales.
11. Una carta en la que se declare bajo protesta de decir verdad que no cuenta con un contrato de prestación de servicios profesionales vigente con ninguna dependencia de los diversos órdenes de gobierno, y que además no ha sido servidor público en el año previo a la solicitud para ser testigo social.

Artículo 6.-La Contraloría dará difusión a los requisitos anteriores en su portal de internet y realizará las convocatorias necesarias para promover el registro de los testigos sociales.

Artículo 7.-Para otorgar el registro, la Contraloría verificará en el Registro Estatal de Inhabilitados que el solicitante no haya sido inhabilitado como servidor público en la entidad con anterioridad.

Artículo 8.- No se podrá acreditar como testigo social una persona física que se encuentre participando como representante de una persona jurídica inscrita como testigo socialy viceversa.

Artículo 9.- Las personas jurídicas que lleven a cabo el procedimiento de registro, deberán presentar la documentación que les corresponda, así como la perteneciente a cuando menos uno de sus representantes, para estar en posibilidades de obtener su registro.

Artículo 10.- Las personas jurídicas podrán nombrar un máximo de 5 representantes en el periodo de un año, salvo el caso de que se haya agotado la disponibilidad de todos los testigos sociales registrados en el padrón correspondiente, y la Contraloría solicite el nombramiento de nuevos representantes.

Artículo 11.- Para obtener el registro como testigo social, el interesado deberá presentar solicitud por escrito ante la Contraloría, acompañada de los documentos que acrediten los requisitos establecidos.

A falta de alguno de los documentos que debe acompañar la solicitud de registro, o si de los presentados no se acreditan todos los requisitos, la Contraloría lo hará del conocimiento al interesado, notificándole que tiene un término de cinco días hábiles para subsanar las deficiencias de su solicitud, y en caso de no cumplir, se le tendrá por no admitida, sin perjuicio de que posteriormente el interesado vuelva a presentarla de forma completa.

Artículo 12.- La Contraloría notificará al solicitante por escrito si fue admitida su petición. En este caso, se procederá a hacerla entrega de una constancia de pre-registro para continuar con el proceso.

El candidato que cuente con el pre-registro, deberá tomar el curso que versará sobre la participación del testigo social, las contrataciones públicas, información reservada y demás temas que determine el Comité del Testigo Social, así como haber realizado su Manifiesto de Vínculos y Relaciones, y de Declaración de Integridad y No Colusión señalado en el artículo 183 del Reglamento.

Una vez presentadas las constancias que acrediten la participación en el curso, así como el manifiesto y declaración citados en el párrafo anterior, el Comité del Testigo Social extenderá la acreditación correspondiente, se le dará de alta en el Padrón de Testigos Sociales y se abrirá el Expediente de Participación del Testigo Social; en el caso de no cumplirse con alguno de estos dos requisitos, el Comité del Testigo Social procederá a negar su solicitud.

Artículo 13.- Una vez que el Comité del Testigo Social emita la acreditación al interesado, la difundirá en el SECG, plataforma en la que se incluirá el padrón actualizado de testigos sociales así como sus respectivos reportes. De igual manera deberá difundirla a través de la página electrónica de la dependencia.

Artículo 14.- El registro otorgado tendrá una vigencia mínima de un año, prorrogable hasta por un periodo igual al otorgado, conforme al artículo 39, punto 2 de la Ley.

Artículo 15.- Con respecto a la prórroga, el testigo social deberá cumplir con los mismos requisitos establecidos para nuevo ingreso, no haber sido sancionado en sus funciones como testigo social y renovar los documentos que tengan la finalidad de actualizar los datos de los requisitos iniciales.

Artículo 16.- El testigo social deberá presentar su solicitud de prórroga con un plazo no menor a 20 días hábiles previo a la terminación de la vigencia de su registro, con el objetivo de que su participación no sea interrumpida.

Artículo 17.- Cada testigo social contará con un expediente de participación, el cual cumplirá el objetivo de resguardar y clasificar todos los documentos presentados por el testigo social al momento de su registro, así como toda la información derivada de su participación.

CAPÍTULO TERCERO
DE LA DESIGNACIÓN DEL TESTIGO SOCIAL

Artículo 18.-El Comité de la dependencia o entidad solicitante, determinará las contrataciones públicas en las que se requiera la participación de un testigo social, mismas que hará de conocimiento por medio del Secretario Ejecutivo cuando la Contraloría lo solicite.

Artículo 19.- La Unidad, realizará la solicitud de designación a la Contraloría, la cual será acompañada de una terna con la propuesta de testigos sociales elegidos del padrón que no estén participando en otro proceso de contratación. El escrito deberá justificarse tomando en cuenta la idoneidad del perfil para la contratación pública respectiva. La Unidad, pondrá la terna a consideración de la Contraloría para que ésta realice la designación correspondiente.

Artículo 20.- En el supuesto de que la Contraloría detecte que hay un perfil más adecuado para ser testigo social y éste no se encuentren en la terna, se lo hará de conocimiento ala Unidad para que tome en cuenta las consideraciones remitidas, y en caso de que ésta no atienda las observaciones, la Contraloría solicitará al Comité del Testigo Social que realice la designación correspondiente.

Artículo 21.- La solicitud de designación de testigo social que elabore la Unidad, conforme al artículo 83 del Reglamento, deberá cumplir con los siguientes supuestos y requisitos:

1. Que se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:
   a) Que la contratación respectiva cause un impacto en los programas sustantivos del ente público; o,
   b) Exista un alto requerimiento para hacer más transparente el proceso; o
   c) Que a consideración de su respectivo Comité, la ejecución comprenda un porcentaje significativo del presupuesto.

En lo referente a las adjudicaciones directas sólo será aplicable lo correspondiente al inciso b).

2. Cumpla con los siguientes requisitos:
   a) La existencia de suficiencia presupuestal del ente público para efectuar la contraprestación de los servicios del testigo social;
   b) Se haya efectuado la solicitud cuando menos veinte días hábiles previos a la intervención del testigo social en el procedimiento de mérito.

Artículo 22.- La Contraloría determinará la procedencia de la solicitud y realizará la designación respectiva, tomando en cuenta los supuestos y requisitos establecidos en el artículo anterior, así como la preparación académica y experiencia profesional que tenga el testigo social sobre el tipo de contratación pública respectiva.

Artículo 23.- Cuando la designación recaiga en una persona jurídica, se realizará de manera paralela la designación correspondiente a la persona física que funja como representante.

Artículo 24.-En caso que al elegirse un testigo social su registro venza durante la ejecución de sus trabajos, seguirá vigente su designación hasta en tanto no finalice el procedimiento para el cual fue contratado.

Artículo 25.- En el supuesto indicado en el artículo 52, se deberá designar por parte de la Contraloría, un testigo social sustituto correspondiente al procedimiento de adquisición respectivo.

Artículo 26.-Las Unidades no podrán proponer en la terna para sus contrataciones públicas, a un testigo social que hubiese sido designado para su dependencia o entidad en el mismo año, salvo que se hubiera agotado el padrón de testigos sociales.

Artículo 27.-Previo a la designación, la Contraloría deberá revisar que conforme a lo declarado en el Manifiesto de Vínculos y Relaciones, y de Declaración de Integridad y No Colusión, no se presente conflicto de interés por parte del testigo social en la contratación pública respectiva.

Artículo 28.- Los casos excepcionales o extraordinarios se someterán al Comité del Testigo Social para su interpretación, análisis y resolución.

CAPÍTULO CUARTO
DE LOS CONTRATOS DE PARTICIPACIÓN DEL TESTIGO SOCIAL

Artículo 29.- El término de los contratos de participación del testigo social corresponderá a la duración del procedimiento de contratación pública para el que se le contrate, y si por causas de fuerza mayor se extendiera el procedimiento respectivo, se realizará un anexo con las ampliaciones necesarias.

Artículo 30.-El contrato deberá contener lo referido en el artículo 88 del Reglamento así como la siguiente información:

a) El nombre, denominación o razón social del testigo social;

b) El precio unitario y el importe total a pagar por la participación del testigo social, o bien, la forma en que se determinará el importe total conforme a la Tabla de Cuotas y Estimaciones de Pago al Testigo Social;
c) Las obligaciones y compromisos correspondientes al testigo social para la contratación pública respectiva;
d) Los porcentajes de los anticipos que, en su caso, se otorgarían, los cuales no podrán exceder del cincuenta por ciento del monto total del contrato;
e) Moneda en que se cotizó y se efectuará el pago de la contraprestación respectivo, el cual deberá ser en pesos mexicanos; y,
f) Fecha o plazo, lugar y condiciones de entrega del pago;
g) Las causales para la rescisión de los contratos; y,
h) Los demás aspectos y requisitos que la Unidad estime necesario, a efecto de cumplir con el marco legal.

Artículo 31.- Queda prohibido al testigo social hacer uso de la información obtenida en el proceso de contratación pública para beneficio personal o a terceros.

Artículo 32.- El monto a cubrir como contraprestación de los servicios prestados por el testigo social, estará estipulado en el contrato, cálculo que se hará de conformidad a lo establecido en la Tabla de Cuotas y Estimaciones de Pago al Testigo Social, mismo que se deberá cubrir a la entrega de la Constancia de Terminación de Participación del Testigo Social correspondiente al cumplimiento de todas sus obligaciones.

Artículo 33.- Se deberá estipular en el contrato, que si el testigo social cae en algún supuesto que amerite sanción, ésta se realizará conforme al reglamento y los presentes lineamientos, y en caso de violentar disposiciones incluidas en otras leyes, la sanción se realizará de conformidad a la normatividad aplicable.

Artículo 34.- Se establecerá la obligación del testigo social de cumplir la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública gubernamental, en relación con la información confidencial o reservada que pudieran obtener o generar con motivo de su intervención en las contrataciones públicas respectivas.

Artículo 35.- Se señalará específicamente en el contrato, la prohibición del testigo social para la intervenir simultánea en dos o más procesos de contrataciones públicas, ya sea en la administración pública federal, o en otras entidades federativas.

Artículo 36.- El contrato deberá contemplar el término anticipado de la contratación del testigo social en el caso de que éste se excuse, y se procederá a establecer el pago parcial correspondiente, según las etapas y el tiempo en que el testigo haya intervenido, esto conforme a la Tabla de Cuotas y Estimaciones de Pago al Testigo Social.

Artículo 37.- El monto total que se establezca en el contrato por la contraprestación del servicio del testigo social que cubrirá la Unidad del Ente Público correspondiente, se realizará de conformidad a los presentes lineamientos y a la Tabla de Cuotas y Estimaciones de Pago al Testigo Social

CAPÍTULO QUINTO
DE LA PARTICIPACIÓN DEL TESTIGO SOCIAL

Artículo 38.- El testigo social podrá participar con derecho a voz pero no a voto en cualquier momento durante las contrataciones públicas en las que haya sido designado. Su participación deberá quedar asentada en acta, y en todos los casos que intervenga lo hará de manera objetiva, independiente, imparcial, honesta y ética.

Artículo 39.-Es obligación del testigo social, firmar cada acta de sesión dentro de las etapas del proceso de contratación pública en las que haya participado.

Artículo 40.- En caso de que el testigo social detecte irregularidades en la contratación pública en la que participe, éstas deberán asentarse en el acta respectiva así como en el testimonio que emita. Asimismo, deberá narrar dichas observaciones a través de una relación de hechos, la cual será notificada al Órgano Interno de Control de la dependencia o entidad respectiva, y remitirá copia a la Contraloría del Estado para que se realicen las Investigaciones correspondientes y en su caso se apliquen las sanciones a que haya lugar.

Artículo 41.- Los Testigos Sociales podrán participar y actuar de conformidad a sus facultades en todas las etapas del proceso de contratación pública, incluida desde la formulación y revisión de las bases de licitación y de la convocatoria, las juntas de aclaraciones, en su caso las visitas a los sitios de instalación o edificación, los actos de presentación y apertura de proposiciones, las evaluaciones de las propuestas técnicas y económicas, hasta la emisión de los fallos correspondientes o la declaración del procedimiento desierto en el proceso que se les haya designado.

Artículo 42.- En las sesiones ordinarias del proceso de licitación, será obligación del Comité, entregarle al testigo social cuando menos dos días hábiles previos a la sesión de la contratación pública, la información necesaria y suficiente del proceso correspondiente. Tratándose de sesiones extraordinarias, se proporcionará la información cuando menos un día hábil previo a la sesión.

Artículo 43.- En las bases de las licitaciones se advertirán a los concursantes sobre la participación del testigo social y cuál es su función.

Artículo 44.- En todo momento la responsabilidad del desarrollo de las contrataciones públicas será de los servidores públicos facultados por las dependencias o entidades públicas que correspondan.

Artículo 45.- Los testimonios realizados por el testigo social, contarán por lo menos con los siguientes datos:

I) Lugar y fecha de emisión
II) Nombrar el Área requirente
III) Datos generales de la contratación pública
IV) Datos generales del testigo social, y su número de registro en el padrón
V) Nombre del licitante contratado
VI) Relación de hechos o descripción de las sesiones en las que participe
VII) Observaciones
VIII) Sugerencias
IX) Conclusiones y,
X) Nombre y firma

Artículo 46.- El testimonio final se entregará una vez concluida la participación del testigo social a la Contraloría, así como al Comité correspondiente a la dependencia o entidad contratante, e incluirá la información indicada en el artículo anterior, y en caso de posibles irregularidades, la relación de hechos correspondiente. A partir de la entrega del informe final, empezará a contar el término de 10 naturales para su publicación en el SECG y en la página de la dependencia o entidad correspondiente, esto conforme al numeral 40, fracción III, de la Ley.

Artículo 47.- El Comité entregará al testigo social la Constancia de Terminación de Participación del Testigo Social a contra entrega del testimonio final, documento con el cual acreditará la conclusión de su participación y se procederá a realizar la contraprestación correspondiente.

Artículo 48.- Los testimonios deberán realizarse con posterioridad a cada sesión en la que participe el testigo social, los cuales deberán ser remitidos a la Contraloría, así como a la Unidad correspondiente a la entidad pública. Este documento llevará la información indicada en el artículo 45 del presente ordenamiento, así como una descripción de la sesión respectiva.

Artículo 49.- Los testimonios realizados en el curso de la contratación pública respectiva, así como el testimonio final, se considerarán en su conjunto como reportes del testigo social, y deberán ser publicados en el SECG, así como en la página electrónica de la entidad pública respectiva.

Artículo 50.- Además de los requisitos señalados en la disposición 45 del presente ordenamiento, el testimonio podrá contar con una relación de la documentación e información que tuvo a la vista el testigo social.

Artículo 51.- En caso de existir propuestas de mejora, éstas podrán estar incluidas en el testimonio final, e incluirán los aspectos que puedan mejorar el trato igualitario, la calidad, así como las acciones que promuevan la eficiencia, eficacia, transparencia de las contrataciones y el combate a la corrupción, mismas que deberán ser entregadas al ente público en el que participe, con copia para la Contraloría.

Artículo 52.- En caso de que el testigo social considere que deba excusarse del procedimiento de contratación pública respectivo, éste notificará por escrito a la Contraloría dicha situación e interrumpirá su participación en el proceso.

CAPÍTULO SEXTO
DE LA CONTRAPRESTACION AL TESTIGO SOCIAL

Artículo 53.- Los entes públicos cubrirán el monto correspondiente a la contraprestación de la participación del testigo social en los procesos de contratación pública que lo requieran de conformidad a lo establecido en la Tabla de Cuotas y Estimaciones de Pago al Testigo Social, misma que emitirá la Contraloría del Estado a propuesta de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas.

Artículo 54.- La Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas propondrá a la Contraloría del Estado los términos, y en su caso, las actualizaciones, de la Tabla de Cuotas y Estimaciones de Pago al Testigo Social, para su posterior emisión.

La Tabla de Cuotas y Estimaciones de Pago al Testigo Social determinará los montos de las contraprestaciones a los testigos sociales en función de la importancia y del presupuesto asignado a la contratación.

Artículo 55.- El pago de la contraprestación al testigo social se efectuará cuando él mismo presente a la Unidad Centralizada de Compras la Constancia de Terminación de Participación del Testigo Social correspondiente al cumplimiento de todas sus obligaciones, así como el comprante fiscal respectivo.

Artículo 56.- El comprobante señalado en el artículo anterior, que acredita la realización de la contraprestación por los servicios prestados por el testigo social, deberá reunir los requisitos establecidos en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 57.-Los porcentajes de los anticipos que, en su caso, se otorguen al testigo social, no podrán exceder del cincuenta por ciento del monto total del contrato.

Artículo 58.-Se le entregará al testigo social un pago proporcional de acuerdo a las etapas en las que tuvo participación, conforme al supuesto incluido en artículo 52; el monto parcial de esta contraprestación será determinado en la Tabla de Cuotas y Estimaciones de Pago al Testigo Social.

CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES DE LOS TESTIGOS SOCIALES

Artículo 59.- La Contraloría tendrá facultades suficientes para investigar y substanciar los procedimientos administrativos, que se instauren en contra de los testigos sociales que incumplan con las obligaciones previstas a su cargo en la Ley, el Reglamento o en cualquier otra disposición aplicable al servicio que presten, respetando y haciendo respetar la garantía de audiencia de los Testigos sociales.

El área investigadora de la Contraloría procederá al análisis de los hechos, así como de la información recabada, a efecto de determinar si existe algún tipo de incumplimiento en las obligaciones previstas.

Para este caso, realizarán sus notificaciones y actuaciones por escrito, levantando acta circunstanciada de las mismas y firmando al calce el servidor público encargado de desahogar el procedimiento de investigación administrativa, en compañía de dos testigos.

En caso de encontrarse omisiones por parte del testigo social, la autoridad investigadora presentará el respectivo informe de presunta responsabilidad administrativa ante la autoridad substanciadora correspondiente a la Contraloría a efecto de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa.

Artículo 60.-En el caso de acreditar la responsabilidad administrativa, el área sustanciadora conservará copias certificadas de las actuaciones y remitirán el expediente completo en original al Comité del Testigo Social, para la imposición de las sanciones administrativas correspondientes.

Artículo 61.-De configurarse alguno de los siguientes supuestos, el Comité del Testigo Social procederá a determinar las sanciones administrativas a que haya lugar conforme al artículo siguiente:

I. No emitir sus testimonios dentro del término señalado en el presente Reglamento;

II. Ausentarse injustificadamente a las sesiones del procedimiento de adquisición pública para el que fue contratado;

III. Conducirse de manera subjetiva y con parcialidad en los procedimientos en los que participe;

IV. Utilizar de manera indebida la información confidencial que con motivo de sus funciones tenga conocimiento;

V. Inducir sobre la adjudicación de la contratación pública o en su caso, manifestó cualquier expresión de ofensa o preferencia por algún licitante;

VI. Obstaculizar la función de los servidores públicos responsables de las contrataciones de las dependencias o entidades;

VII. Faltar el respeto a los servidores públicos o licitante involucrados en las sesiones de las contrataciones públicas;

VIII. Abstenerse de participar en el procedimiento cuando sobrevenga una causa justificada que le impida un ejercicio imparcial de su servicio;

IX. Abstenerse de informar a la Contraloría o al Órgano Interno de Control, sobre la asunción de algún cargo público en cualquier ámbito de gobierno por parte del testigo social;

X. Omitir solicitar su baja del registro de manera inmediata, en el caso de que el Testigo Social adquiera el carácter de servidor público, sin perjuicio de las Responsabilidades Administrativas Sancionatorias que se deriven, y

XI. La impuntualidad, inasistencia o negativa de firmar, de manera injustificada, en las sesiones correspondientes a los procedimientos de contratación pública para los que haya sido requerido.

Esto en el caso de presentarse en 3 ocasiones, tanto en el mismo procedimiento como en otros diversos en un término de un año, correspondiente a la acreditación;

XII. No hacer del conocimiento de la Contraloría o del Órgano Interno de Control correspondiente, los incumplimientos e irregularidades cometidas por los participantes en los procedimientos de contratación;

XIII. Omitir cubrir en los testimonios los requisitos necesarios e indispensables para el cierre de la etapa correspondiente al proceso de contratación establecidos en la Ley, el Reglamento o estos Lineamientos para su validez. Si se emite fuera del término establecido en el contrato de prestación de servicios o en formato distinto al requerido será considerado como omiso de igual manera;

En general, incumplir con cualquiera de sus obligaciones contraídas en el contrato de prestación de servicios suscrito con la Unidad Contratante, así como las establecidas en la Ley, Reglamento y los presentes Lineamientos.

Artículo 62.-En el caso de que el testigo social incurra en alguno de los supuestos señalados en el artículo anterior, la Contraloría por conducto del Comité del Testigo Social determinará las siguientes sanciones, tomando en cuenta la gravedad y trascendencia de la infracción cometida:

I. Amonestación pública o privada por escrito;
II. Suspensión del registro de tres a treinta días hábiles;
III. Revocación de la acreditación; y
IV. Inhabilitación de tres meses a seis años para desempeñarse como testigo social.

Las sanciones interpuestas por el Comité del Testigo Social derivadas de los procedimientos de sanción administrativa, se considerarán como resoluciones inapelables, y se notificarán al Testigo Social así como al Órgano Interno de Control del ente público contratante para su conocimiento.

Artículo 63.-Las controversias que se susciten derivado del incumplimiento del contrato de la participación del testigo social con el ente público contratante, serán independientes de los procesos de posible sanción administrativa que se instauren por la Contraloría.

CAPÍTULO OCTAVO
DEL COMITÉ DEL TESTIGO SOCIAL

Artículo 64.- El Comité del Testigo Sociales un órgano interno de la Contraloría del Estado con carácter técnico y colegiado, con facultades para interpretar los presentes lineamientos, resolver las controversias suscitadas, así como todos los supuestos contenidos en el presente capítulo.

Artículo 65.- El Comité del Testigo Social se compondrá de la siguiente manera:

a) El Titular de la Contraloría del Estado (Presidente);
b) Director General Jurídico;
c) Director General de Contraloría Social y Vinculación Institucional;
d) El Director General de Control y Evaluación a Organismos Paraestatales;
e) El Titular de la Unidad de Transparencia, todos pertenecientes la Contraloría del Estado;

El Presidente del Comité del Testigo Social, tendrá la facultad de designar como su Secretario Técnico a cualquier de los miembros integrantes del Comité del Testigo Social, y su nombramiento se deberá asignar en el primer mes del ejercicio correspondiente; así mismo, el Presidente podrá invitar para consulta a los titulares de las áreas de auditoría de la Contraloría cuando así lo estime necesario.

Artículo 66.- El Secretario Técnico contará con voz, pero no voto, y se encargará del control administrativo del Comité del Testigo Social, de la organización de las sesiones a realizar por el mismo, dar seguimiento a las resoluciones emitidas en las sesiones, así como control de toda la información derivada de la participación del Comité del Testigo Social, y las demás que le asigne el Presidente.

Artículo 67.- Las funciones del Comité del Testigo Social son las siguientes:

I. Interpretación de los lineamientos.
II. Resolución de conflictos y controversias generadas.
III. Autorizar, revocar, renovar y cancelar los registros.
IV. Definir la currícula del curso referido en el artículo 12, párrafo segundo del presente ordenamiento.

Artículo 68.- La definición específica del funcionamiento y operación del referido Comité, se establecerá en las Políticas de Funcionamiento del Comité del Testigo Social.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes lineamientos podrán ser aplicables para los entes públicos del Poder Legislativo, Judicial, Administraciones Públicas Municipales y Los Órganos Constitucionalmente Autónomos que así lo dispongan, hasta en tanto no publiquen sus propios lineamientos.

SEGUNDO. La operación del Sistema relativo a los Testigos Sociales, se llevará a cabo por la Contraloría a partir de la entrada en operación del Sistema Electrónico de Compras Gubernamentales y Contratación de Obra Pública, que incluye el módulo correspondiente al padrón de testigos sociales y sus reportes.

TERCERO. En tanto entren en funcionamiento las plataformas electrónicas mencionadas en el artículo transitorio que antecede, será aplicable lo correspondiente al Artículo Transitorio Sexto del Reglamento.

Así lo acuerdan y firman la Lic. María Teresa Brito Serrano, Contralora del Estado, así como el Mtro. Héctor Rafael Pérez Partida, Secretario de Planeación, Administración y Finanzas.

LIC. MARÍA TERESA BRITO SERRANO
Contralora del Estado
(RÚBRICA)

MTRO. HÉCTOR RAFAEL PÉREZ PARTIDA
Secretario de Planeación, Administración y Finanzas
(RÚBRICA)

EDICTO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial del Estado de Jalisco. Primer Partido Judicial. Juzgado Primero de lo Familiar.

Juicio **CIVIL ORDINARIO DE TRAMITACIÓN ESPECIAL** Exp. 1011//2016, promueve JULIO ADRIAN SEPULVEDA ULLOA Y ALICIA BALDERAS REYES. Contra **OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL NÚMERO 05 CINCO DE GUADALAJARA, JALISCO** Y **AGENTE SOCIAL DE LA ADSCRIPCIÓN** Sentencia 15 MAYO 2017 Vistos Resolver Definitiva. Resultando. Considerando. Proposiciones. PRIMERA. Personalidad, competencia y vía acreditada. SEGUNDA. Actora probo parcialmente su acción, demandados no se excepcionaron. TERCERA. Se decreta la **RECTIFICACIÓN** procedente al acta MATRIMONIO número 359, libro 01 de fecha 11 de abril del año 1977 mil novecientos noventa y siete, ante el Oficial del Registro Civil número 05 cinco de Guadalajara Jalisco, que el nombre correcto del ascendiente paterno del promovente es **VICENTE SEPULVEDA Y NO VICENTE ZEPULVEDA,** como erróneamente se asentó y en consecuencia se rectifique también el nombre del promovente siendo el correcto el de **JULIO ADRIAN SEPULVEDA ULLOA y no el diverso de JULIO ADRIAN ZEPULVEDA ULLOA** .- CUARTA. Publíquese edicto. QUINTA. Al causar estado remítanse oficios. SEXTA.No ha lugar al pago en costas.

ZAPOPAN, JALISCO A 13 DE JUNIO 2017

LA SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. JULIA RODRÍGUEZ BARBOSA

15, sección VII, junio

EL ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

Para convocatorias, estados financieros, balances y avisos

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del RFC de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, que esté certificado

Para edictos

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

Para los dos casos

- Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.
- Que la letra sea tamaño normal.
- Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.
- La información de preferencia deberá venir en cd o usb, en el programa Word u otro formato editable.

Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.

PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

Venta

1. Número del día	$23.00
2. Número atrasado	$33.00
3. Edición especial	$56.00

Publicaciones

1. Publicación de edictos y avisos notariales por cada palabra	$5.00
2. Balances, Estados Financieros y demás publicaciones especiales, por cada página	$1,217.00
3. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal	$312.00

Suscripción

1. Por suscripción anual	$1,212.00

Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2017
Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado.

A t e n t a m e n t e
Dirección de Publicaciones

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio C, primer piso, CP 44270, Tel. 3819 2720, Fax 3819 2722.
Guadalajara, Jalisco

Punto de Venta y Contratación

Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua
Teléfono 3819 2300, Extensiones 47306 y 47307. Librería 3819 2476

periodicooficial.jalisco.gob.mx
Quejas y sugerencias: publicaciones@jalisco.gob.mx

EL ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL

SUMARIO

JUEVES 15 DE JUNIO DE 2017
NÚMERO 44. SECCIÓN VII
TOMO CCCLXXXVIII

ACUERDO de la Contralora del Estado que establece los lineamientos para el Registro, Participación y Contraprestación de los Testigos Sociales en las Contrataciones Públicas que realicen las Dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal. **Pág. 3**

EDICTO del Juzgado Primero de lo Familiar (expediente 1011/2016). **Pág. 21**

Secretaría General de Gobierno
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

periodicooficial.jalisco.gob.mx